

Nota secretarial: Corozal-Sucre, 07 de septiembre de 2023. Señora Juez, le informo que, en el presente proceso, la parte demandante en escritos que anteceden solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Siete (07) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: NELLY MARTINEZ SALGADO

DEMANDADA: CLAUDIA BARBOZA RUIZ

RADICADO: 702154089001-2022-00308-00

Asunto: Terminación por pago total de la obligación

La apoderada judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, en escritos que anteceden, solicita la terminación del presente proceso.

En la primera solicitud que se encuentra firmada por las partes, manifiesta que, la señora Nelly Martínez Salgado, llegó a un acuerdo de pago con la señora Claudia Barboza Ruiz, con el fin de pagar la obligación adeudada. Posterior a ello, presenta otra solicitud, en el que solicita la terminación del proceso, por haberse realizado el pago total de la obligación.

Observa el Despacho que no se había realizado la notificación a la parte demandada en el presente proceso, en razón a ello, se tendrá por notificada por conducta concluyente, conforme al artículo 301 del C.G.P.

Y, en cuanto a las solicitudes de terminación de proceso, se tendrá por válida la última, y, en consecuencia, se accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme al artículo 461 del C.G.P.

Por último, como quiera que se decretó una medida cautelar y se envió el respectivo oficio donde se comunica la misma, procederá el Despacho a ordenar el levantamiento y cancelación de la misma.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Téngase notificada por conducta concluyente a la demandada, señora **Claudia Barboza Ruiz, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 64.739.944.**

SEGUNDO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo, promovido por la señora **Nelly Martínez Salgado, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.209.079** contra la señora **Claudia Barboza Ruiz, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 64.739.944,** por pago total de la obligación.

TERCERO: Decretar el levantamiento y cancelación del embargo y secuestro de los bienes muebles que se encuentran afectados con el decreto de esta medida.

Si fuere el caso, líbrense el oficio respectivo.

CUARTO: Decretar la cancelación de la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que recibe la demandada, señora Claudia Barboza Ruiz, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 64.739.944, como empleada de COMFASCURE, ubicada en la calle 28 No. 25b 50 de Sincelejo.

En consecuencia, líbrese el correspondiente oficio al señor Tesorero pagador de la entidad antes mencionada.

CUARTO: Archívese el presente proceso y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA